

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-237-2024

De quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **MANASÉS AUGUSTO MOORE ORTÍZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad N°8-729-1036, abogado en ejercicio, con idoneidad N°7983, con oficinas profesionales en la Provincia de Panamá Oeste, La Chorrera, Residencial Sausalito Gardens, calle sexta, casa 189, correo electrónico manasesmoore@yahoo.es, celular 69828177, actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor **TOMÁS RAMIRO HOOPER QUINTERO**, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad N°8-900-340, empresario, con domicilio en Panamá Oeste, corregimiento de Barrio Balboa, Barriada Los Guayabitos, calle D, casa 3859, correo electrónico thooper_02@hotmail.com, celular 63891270, Representante Legal de la empresa **INVERSIONES ATA**, con RUC N° 8-900-340, D.V. 40, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acta de Apertura emitida dentro del Acto Público N°[2024-0-07-11-15-CM-057832](#), convocado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, bajo la descripción “**COMIDA PREPARADA Y SERVIDA PARA 285 ESTUDIANTES POR UN PERIODO DE 3 MESES DE LUNES A VIERNES (SOLO ALMUERZO, SE ADJUNTA EL MENÚ, PREFERIBLEMENTE EL PROVEEDOR DEBE SER DE LA CHORRERA)**”, con un precio de referencia de **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.45,600.00)**.

Que mediante la Resolución N° DS-DF-213-2024 de ocho (8) de marzo dos mil veinticuatro (2024), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por el Apoderado del Señor **TOMÁS RAMIRO HOOPER QUINTERO (INVERSIONES ATA)**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, en concordancia con el Artículo 223 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 7 de febrero de 2024, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público N°[2024-0-07-11-15-CM-057832](#), descrito como “**COMIDA PREPARADA Y SERVIDA PARA 285 ESTUDIANTES POR UN PERIODO DE 3 MESES DE LUNES A VIERNES (SOLO ALMUERZO, SE ADJUNTA EL MENÚ, PREFERIBLEMENTE EL PROVEEDOR DEBE SER DE LA CHORRERA)**”, contrato de servicio.

Que se estableció como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 15 de febrero de 2024. De igual forma, consta publicado el

contenido del menú de “Menú de Almuerzo” como documento adjunto, con la información de las comidas diarias por un periodo de 3 meses.

Que dentro del Acto consta publicado para el cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el cuadro de propuestas y como documento adjunto el Acta de Apertura de Propuestas firmada. Del acta se puede corroborar la participación de los siguientes proponentes:

PROPUESTA	MONTO
YANIS LINETH MORAN RUSH (CAFETERIA YANIS)	B/.33,744.00
GABRIEL ANGEL CORTEZ MARIN (GABRIEL CC)	B/.39,330.00
GRUPO GOSA, S.A.	B/.38,475.00
ABDEL BAYET CHARROUF MEDINA (HOME GOURMET)	B/.38,167.20
TOMAS RAMIRO HOOPER QUINTERO (INVERSIONES ATA)	B/.34,473.60

Que para el 6 de marzo de 2024 se presentó acción de reclamo por parte del señor **TOMAS RAMIRO HOOPER QUINTERO**, la cual se procede a dilucidar en esta Resolución.

LO QUE SE SOLICITA EN LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene anular el Acta de Apertura de Propuestas de la Compra Menor N°[2024-0-07-11-15-CM-057832](#), por ser contraria a la Ley y al Pliego de Cargos; y en su defecto, se ordene realizar una nueva acta de apertura para la realización de trámites omitidos o la corrección de los realizados en contravención al ordenamiento jurídico y al Pliego de Cargos. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N°[2024-0-07-11-15-CM-057832](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Contratación Menor”, regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del Artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante.

Que dentro de lo argumentado en el escrito del Accionante, esta Dirección observa que, según el Accionante, la apertura de propuestas se llevó a cabo el día 15 de febrero de 2024, lo que es contrario a la fecha estipulada en el documento denominado Acta de Apertura de Propuesta, emitido y publicado el 4 de marzo de 2024 por la entidad licitante. Lo anterior hace necesario que, antes de proceder al análisis de la Acción de Reclamo, esta Dirección, en el ejercicio oficioso de las funciones fiscalizadoras que encomienda la Ley, en sus numerales 12 y 13 del artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, verifique el procedimiento realizado por la entidad licitante.

15

16

Que al entrar en la verificación del Pliego de Cargos del Acto Público de Compra Menor N° 2024-0-07-11-15-CM-057832, podemos encontrar que la fecha de presentación y apertura de propuestas fue fijada para el día 15 de febrero de 2024, por lo que, al revisar el historial del acto en estudio, no se encontró evidencia de que la entidad procediera a realizar el procedimiento estipulado en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 2022, el día indicado en el Pliego de Cargos.

Que de lo anterior, no se encuentra evidencia del procedimiento estipulado en el numeral 3 del citado artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente:

.../...

3. Vencida la hora para la presentación de las propuestas, conforme a lo establecido en el pliego de cargos, no se recibirá ninguna propuesta más y el Sistema permitirá abrir las propuestas de cada uno de los proponentes en el orden en que fueron recibidas, las cuales se darán a conocer públicamente. (La negrita y subrayado es nuestro)

Que según la entidad licitante, el Acto de Recepción y Apertura de propuesta se da el 4 de marzo de 2024, lo que es contrario al Pliego de Cargos, siendo que, respetando el criterio de Ley, las propuestas debieron estar a la vista pública desde el día 15 de febrero de 2024. Al respecto, debemos advertir que el procedimiento se hizo en contravención a lo normado en el artículo 82 del Decreto Ejecutivo:

Artículo 82. Acta de apertura de propuestas. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto el mismo día de su celebración, preparará en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, un acta, en la que se dejará constancia del nombre de la entidad, de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, cuando aplique, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista.

La entidad verificará los requisitos solicitados en el pliego de cargos y hará constar en el acta de apertura de propuestas, los documentos que deberán ser subsanados dentro del término establecido en el pliego de cargos, cuando así se hubiera establecido en este.

En todo caso, será responsabilidad del proponente revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se le advierta en el acta de apertura de propuestas.

El acta de apertura será de conocimiento de los participantes, una vez publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”. (La negrita y subrayado es nuestro)

Que en el caso que nos ocupa, la entidad no emitió ni publicó el Acta de Apertura de propuestas el día estipulado en el Pliego de Cargos, es decir el 15 de febrero de 2024, lo que crea una falta grave a los principios de transparencia, publicidad y el debido proceso. Adicional, en el documento que confeccionó la entidad licitante se introdujo una fecha de subsanación, la cual no consta en el Pliego de Cargos, comunicando a los proponentes que tendrían 5 días hábiles, es decir hasta el 8 de

marzo de 2024, tomando en consideración que el documento se firmó el 1 de marzo de 2024.

Que el periodo de subsanación de propuestas es de tres (3) días hábiles máximo, cuando se estipule en el Pliego de Cargos, por tanto, lo anotado en el documento publicado como Acta de Apertura de Propuesta, es contrario a la Ley y al Pliego de Cargos. En este sentido el numeral 4 del Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, estipula lo siguiente:

“4. Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la apertura de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados por el pliego de cargos, y se levantará un acta al respecto, que contendrá todos los documentos que hayan sido subsanados oportunamente por cada proponente y la advertencia de los que no han sido subsanados.”

Que en el acto que nos ocupa, lo que debió proceder por parte de la entidad, una vez aperturado el acto y publicado las propuestas, al no haber estipulado periodo de subsanación, correspondía dar cumplimiento al numeral 6 del Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 2022, el cual estipula lo siguiente:

“6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste de revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.”

Que de lo encontrado dentro del procedimiento, se debe agregar que, al estar estipulado en el Acto de Compra Menor N° [2024-0-07-11-15-CM-057832](#), que la apertura de propuestas se fijó el 15 de febrero de 2024, se ha incumplido con lo normado en el numeral 9 del Artículo 94, ya que han transcurrido más de siete (7) días hábiles para adjudicar el Acto. Dado lo anterior, se hace necesario hacer un llamado de atención a la entidad licitante, y es que se está ante una falta al Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos, que dentro de su numeral 6 establece claramente que, y se cita: “**...Los servidores públicos que intervengan en los actos de selección de contratista deberán cumplir con los términos establecidos en la presente Ley, la omisión a esta disposición se considerará como una falta administrativa y será sancionada con multa, conforme a lo establecido en el artículo 18...**”.

Que los hechos estudiados demuestran una desatención al procedimiento estipulado, tanto en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, como al procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo N°439 de 2020 y su modificación por el Decreto Ejecutivo N°34 de 2022. Esto obliga a instar a la entidad licitante que proceda a dejar sin efecto la Resolución N°1 de 4 de marzo de 2024, donde se resolvió adjudicar el acto a la proponente **YANIS MORAN**, dado que no se han llevado a cabo los procedimientos establecidos en la norma que rige la Contratación Pública, lo que conlleva a una falta al Principio de igualdad de oportunidad de los proponentes, ya que no se garantiza una actuación imparcial de la entidad pública dentro del procedimiento de selección de contratista de Compra Menor, que les permita a los proponentes tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios.

15

16

Que en lo que respecta a los argumentos, hechos y consideraciones expuestos en la Acción de Reclamo, en los cuales el Reclamante señala incumplimientos de la proponente adjudicada, esta Dirección se abstiene de emitir un criterio toda vez que la entidad licitante no ha emitido ni publicado el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas; por tanto, no consta una verificación en cuanto al cumplimiento o no de las exigencias establecidas en el pliego de cargos, todo lo cual configura una desviación del procedimiento legal por parte de la entidad licitante.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Electrónico y demás elementos que reposan en el expediente electrónico, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** a la Entidad Licitante, **DEJE SIN EFECTO** la Resolución N°1 de 4 de marzo de 2024, donde se resolvió adjudicar el acto a la proponente **YANIS MORAN**, publicado el día 4 de marzo de 2024, así como **ORDENAR LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES OMITIDOS** y la **CORRECCIÓN** de aquellos realizados en contravención a la Ley de Contrataciones Públicas, dentro del Acto Público de compra menor N°[2024-0-07-11-15-CM-057832](#), convocado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, bajo la descripción “**COMIDA PREPARADA Y SERVIDA PARA 285 ESTUDIANTES POR UN PERIODO DE 3 MESES DE LUNES A VIERNES (SOLO ALMUERZO, SE ADJUNTA EL MENÚ, PREFERIBLEMENTE EL PROVEEDOR DEBE SER DE LA CHORRERA)**”, con un precio de referencia de **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.45,600.00)**, a efectos que se elabore y publique el acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 94 del Decreto N°439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante, deje sin efectos la resolución de decisión N°1 de 4 de marzo de 2024, donde se resolvió adjudicar el Acto Público N°[2024-0-07-11-15-CM-057832](#), convocado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, bajo la descripción “**COMIDA PREPARADA Y SERVIDA PARA 285 ESTUDIANTES POR UN PERIODO DE 3 MESES DE LUNES A VIERNES (SOLO ALMUERZO, SE ADJUNTA EL MENÚ, PREFERIBLEMENTE EL PROVEEDOR DEBE SER DE LA CHORRERA)**”, con un precio de referencia de **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.45,600.00)**.

SEGUNDO: **ORDENAR LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES OMITIDOS** y la **CORRECCIÓN** de aquellos realizados en contravención a la Ley de Contrataciones Públicas, dentro del Acto Público de compra menor N°[2024-0-07-11-15-CM-](#)

057832, convocado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, bajo la descripción **“COMIDA PREPARADA Y SERVIDA PARA 285 ESTUDIANTES POR UN PERIODO DE 3 MESES DE LUNES A VIERNES (SOLO ALMUERZO, SE ADJUNTA EL MENÚ, PREFERIBLEMENTE EL PROVEEDOR DEBE SER DE LA CHORRERA)”**, con un precio de referencia de **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.45,600.00)**, a efectos que se elabore y publique el acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 94 del Decreto N°439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público compra menor N°**2024-0-07-11-15-CM-057832**.

CUARTO: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por el proponente **TOMÁS RAMIRO HOOPER QUINTERO (INVERSIONES ATA)**.

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 57, 153 y 154 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020; artículo 94, 223 del Derecho Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022. Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/asb


Exp.24099